



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 175-2025

RECURRENTE: TANIA VANESA CORONADO DEL CID (TYMOX SERVICES)

ACTO RECURRIDO: Resolución N°500 de 26 de septiembre de 2025, proferida por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**, mediante la cual se resolvió administrativamente la Orden de Compra No.4200595151 de 22 de noviembre de 2024, referente al suministro de **"59 UNIDADES DE ARMAR RÁPIDO DE METAL DE 7 NIVELES"**.

MAGISTRADO PONENTE: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN N°186-2025-Pleno/TACP de 13 de noviembre de 2025 (Decisión).

CONSIDERANDO:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la resolución administrativa del contrato u orden de compra y la sanción al contratista, por incumplimiento de contrato u orden de compra.

De igual forma, el artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se establece el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación, así como también los artículos 247 y 248 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establecen su implementación.

I. ANTECEDENTES:

El procedimiento de compra menor para la selección de contratista dentro de esta contratación, su publicación ocurrió el 22 de noviembre de 2024, siendo las 03:42 p.m. en el portal electrónico "PanamaCompra", con la finalidad de adquirir **"ARMAR RÁPIDO DE METAL DE 7 NIVELES-ARMARIO DE METAL CON 2 PUERTAS Y 4 TABLILLAS"**, emitido por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**, dentro del Acto Público No.2024-0-12-27-08-CM-012392, con un monto de contratación por la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 20/100 (B/.6,419.20)**.



Mediante Cuadro de Cotización de 08 de noviembre de 2024, referente a la requisición No.24-1499, publicado en el portal electrónico “PanamCompra” el 22 de noviembre de 2024, siendo las 3:15 p.m., se adjudicó el acto de selección de contratista para la compra menor No.2024-0-12-27-08-CM-012392, para el suministro de **“59 UNIDADES DE ARMAR RÁPIDO DE METAL DE 7 NIVELES”**, emitido por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**, al proponente **TANIA VANESA CORONADO DEL CID (TYMOX SERVICES)** por un monto total de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 20/100 (B/.6,419.20)** visible en el portal electrónico en la fecha indicada.

Mediante Resolución CM-012392 de 22 de noviembre de 2025, la entidad procedió a emitir la Orden de Compra a crédito No.4200595151 de la misma fecha, para la adquisición de “59 ARMAR RÁPIDO DE METAL DE 7 NIVELES”, solicitadas mediante requisición 24-1499, publicada en el portal de compras gubernamentales con la descripción 3. OC 4200595151 24-1499 el 27 de noviembre de 2024, siendo las 08:58 a.m. (visible a foja 015 del expediente del Tribunal).

Prevía solicitud por parte de la contratista, la entidad la autorizó mediante Nota 71-AG25-HST de 20 de enero de 2025, publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el 23 de enero de 2025, siendo las 02:16 p.m., una prórroga, luego del vencimiento del plazo previsto para el cumplimiento de la Orden de Compra 4200595151, concediéndole hasta un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del 14 de enero de 2025, postergando la fecha de entrega para el 10 de febrero de 2025, tal cual la imagen adjunta:

“ ...



Hospital Santo Tomás
PANAMÁ

ALMACÉN GENERAL

20 de enero de 2025
Nota No.71/AG25/HST.

Señora
Tania V. Coronado Del Cid
Representante Legal

Señora Coronado:

En atención a la solicitud de prórroga presentada, luego del vencimiento del plazo previsto para el cumplimiento de la orden de compra 4200595151, mediante nota 281/SC/HST del 17/01/2025 y Nota del 14/1/2025, de la empresa **Tania V. Coronado del Cid**, referente a la orden de compra 4200595151, R-1 Armaz Rápido de Metal de 7 niveles, con un término de entrega del suministro de 10 días hábiles, le informamos que una vez analizados los motivos que sirvieron de fundamento a la solicitud, esta entidad ha decidido **conceder la prórroga solicitada por un plazo de veinte (20) días hábiles**, contados a partir del 14 de enero 2025, y en consecuencia la nueva fecha de entrega es el **10 de febrero de 2025**.

Adjunto nota de la empresa del 14 enero de 2025, Nota No. 281/SC/HST, y copia de la orden de compra 4200591954.

Esta aprobación de la prórroga, conlleva el cálculo de una multa, por el tiempo transcurrido desde el vencimiento de la orden de compra, hasta la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

Agradecemos su atención.

Atentamente,

Lic. Agustín Jiménez
Jefe Encargado de Almacén General
Hospital Santo Tomás.





HOSPITAL SANTO TOMÁS
PATRONATO
Dr. Elias Garcia Mayorca
Director Médico General
Hospital Santo Tomás



”



Que el 07 de agosto de 2025, la entidad, **HOSPITAL SANTO TOMÁS**, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", siendo las 02:04 p.m., la intención de resolución administrativa de la orden de compra No.4200595151 de 22 de noviembre de 2024, quedando notificada la contratista dos (2) días después de la misma, mediante la cual se le pone en conocimiento, el término de cinco (5) días hábiles para contestar, y a su vez, presente las pruebas (descargos) pertinentes sobre el incumplimiento de lo pactado. La misma se encuentra visible dentro del portal de compras gubernamentales, bajo el ítem "NOTA 5662-AL-HSR-25- AVISO DE CONVOCATORIA DE RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE-OC 4200595151", publicada en la misma fecha, tal como se ilustra a continuación:

" ...

Hospital Santo Tomás
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

**AVISO DE INTENCIÓN DE RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE DE
LA ORDEN DE COMPRA 4200595151**

5662-AL-HST-25
22 de julio de 2025

Señora
Tania V. Coronado Del Cid
TYMOX SERVICES
En Su Despacho

P/C: 
Dr. Luis Carlos Bravo
Director Médico General
Hospital Santo Tomás



Señora Coronado Del Cid:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 138 y 139 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020, que regulan lo referente a la resolución del contrato por incumplimiento, así como el procedimiento que se debe seguir previo a la resolución administrativa correspondiente, por este medio le notificamos nuestra intención de resolver administrativamente la Orden de Compra No.4200595151 fechada 22 de noviembre de 2024, correspondiente a la Requisición **No.24-1499**, para el suministro de "59 UNIDADES DE ARMARAPIDO DE METAL DE 7 NIVELES".

Las razones por las cuales el Hospital Santo Tomás, ha decidido proceder con la Resolución Administrativa de la Orden de Compra **No.4200595151** debidamente refrendada el 26 de noviembre de 2024, es que hemos recibido reporte del Almacén General del Hospital mediante Nota No.638/AG25/HST, fechada 4 de julio de 2025, que señala que la empresa Tania V. Coronado Del Cid (TYMOX SERVICES), no ha cumplido con la entrega de "59 UNIDADES DE DE ARMARAPIDO DE METAL DE 7 NIVELES", cuya fecha para la entrega el 10 de febrero de 2025, establecida en el Ajuste de la Orden de Compra del 24 de enero de 2025, debidamente refrenda el 3 de febrero de 2025, por ende se encuentra vencida.

En atención a lo anterior, le concedemos un término de cinco (5) días hábiles para contestar y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes, con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva.

Atentamente,


Roger Araúz
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal
RA/amc



"

Mediante Resolución No.500 de 26 de septiembre de 2025, (visible de fojas 006 a 008 del expediente jurídico), se genera la resolución administrativa de la Orden de Compra No.4200595151 de 22 de noviembre de 2024, para la adquisición de "**59 UNIDADES DE ARMAR RÁPIDO DE METAL DE 7 NIVELES**", proferida por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**, dentro del Acto Público No.2024-0-12-27-08-CM-012392, y multó a la señora **TANIA VANESA CORONADO DEL CID**, con nombre comercial **TYMOX SERVICES**, a pagar la



suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 92/100 (B/.641.92)**, que representa el 10% del valor total de la Orden de Compra en mención, notificada a través de publicación en el portal electrónico "PanamaCompra", el 26 de septiembre de 2025, siendo las 11:24 a.m.

Que, el día 07 de octubre de 2025 la Lcda. Jenie Itzel González Garzón, actuando en su calidad de apoderada especial de **TANIA VANESA CORONADO DEL CID**, con nombre comercial (**TIMOX SERVICES**), hizo entrega en los estrados de la Secretaría General del Tribunal, del libelo de Sustentación del Recurso de Apelación incoado, en contra de la **Resolución Administrativa N°500 de 26 de septiembre de 2025**, proferida por el **MINISTERIO DE SALUD/HOSPITAL SANTO TOMÁS** (escrito de sustentación visible de folio 010 a 014 del expediente jurídico del Tribunal).

Por lo antes mencionado, la Secretaría General del Tribunal procede al reparto de dicho expediente, recayendo éste en el sustanciador de la causa, a su vez mediante Informe Secretarial de 09 de octubre del año en curso, publicado en el portal de compras gubernamentales, siendo las 11:23 a.m., hace entrega al Despacho, siendo recibido dicho expediente, para el correspondiente trámite de rigor. (Visible a fojas 038 a 039 del expediente del Tribunal).

Mediante Resolución No.076-2025-Pruebas/TACP de 15 de octubre de 2025, (visible de fojas 043 a 050), publicada en el portal electrónico "PanamaCompra", en la misma fecha, siendo las 02:38 p.m., el magistrado sustanciador en sala unitaria resolvió admitir las pruebas documentales enunciadas como: 1,2,3,4,5,6,8,9 y 10 e inadmitir la aducida como prueba 7 por la apelante.

Una vez cumplido el término de publicación y de conformidad a lo consagrado por el artículo 249 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020; mediante Informe Secretarial de 20 de octubre de 2025, publicado en el portal de compras gubernamentales en la misma fecha, siendo las 09:14 a.m., una vez surtida la notificación de la Resolución de Pruebas detallada en el párrafo anterior, la Secretaria de Impugnación remite el expediente jurídico contentivo de 053 fojas útiles, para lo que corresponda.

II. ANUNCIO DEL RECURSO:

La Lcda. Jenie Itzel González Garzón, actuando en su calidad de apoderada especial de **TANIA VANESA CORONADO DEL CID**, con nombre comercial (**TIMOX SERVICES**), adjuntó el Anuncio del Recurso de Apelación (visible a foja 09 del expediente jurídico) en contra de la Resolución No.500 de 26 de septiembre de 2025, proferida por el **Ministerio de Salud (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**.



El día 07 de octubre de 2025 la Lcda. Jenie Itzel González Garzón, actuando en su calidad de apoderada especial de **TANIA VANESA CORONADO DEL CID**, con nombre comercial (**TIMOX SERVICES**), hizo entrega en los estrados de la Secretaría General del Tribunal, el libelo de Sustentación del Recurso de Apelación incoado, en contra de la **Resolución Administrativa N°500 de 26 de septiembre de 2025**, proferida por el **MINISTERIO DE SALUD/HOSPITAL SANTO TOMÁS** (escrito de sustentación visible de folio 009 a 014 del expediente jurídico del Tribunal).

III. DESCRIPCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO APELADO:

El acto administrativo apelado lo constituye la **Resolución No.500 de 26 de septiembre de 2025**, proferida por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**, dentro del Acto Público No.2024-0-12-27-08-CM-012392, por medio de la cual se resolvió administrativamente la Orden de Compra No.4200595151 de 22 de noviembre de 2024, para la adquisición de **"59 UNIDADES ARMAR RÁPIDO DE METAL DE 7 NIVELES"** del siguiente tenor:

"

...



RESOLUCIÓN No. 500 DE 26 DE Septiembre DE 2025.

"Por la cual se resuelve administrativamente la **Orden de Compra No.4200595151**, dentro del Acto Público No.2024-0-12-27-08-CM-012392, para la adquisición de **"59 UNIDADES DE ARMAR RAPIDO DE METAL DE 7 NIVELES"**.

El Director Médico General del Hospital Santo Tomás, debidamente facultado mediante Resolución No.26 de 13 de junio de 2025 del Patronato del Hospital Santo Tomás, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Santo Tomás, suscribió con la señora **TANIA VANESA CORONADO DEL CID**, bajo el nombre comercial **TYMOX SERVICES**, fue notificada de la Orden de Compra No.4200595151 de 22 de noviembre de 2024 mediante su publicación en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones Pública "PanamaCompra" el 27 de noviembre de 2024, para el suministro de **"59 UNIDADES DE ARMAR RAPIDO DE METAL DE 7 NIVELES"**, por el monto total de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 20/100 (B/ 6.419.20).

Que de acuerdo a la Orden de Compra No.4200595151 de 22 de noviembre de 2024, y al pliego de la Compra Menor No.2024-0-12-27-08-CM-012392, el plazo de entrega es de 10 días hábiles, y el Contratista solicitó extensión del plazo de entrega.

Que el Almacén General del Hospital, como unidad gestora mediante Nota No.71/AG25/HST del 20 de enero de 2025, aprobó la solicitud de prórroga de 20 días hábiles, en virtud de lo cual se realizó el Ajuste a la Orden de Compra No.001 del 24 de enero de 2025, debidamente refrendo el 3 de febrero de 2025 por la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, con lo cual quedó establecido la entrega del producto el día 10 de febrero de 2025.

Que en Nota No.638/AG25/HST, fechada el 4 de julio de 2025, del Almacén General del Hospital, reportó lo siguiente:

"Solicitamos aplicar el proceso de Incumplimiento debido a que la Empresa Tania V. Coronado Del Cid, no realizó la entrega correspondiente, dicha orden de compra se mantenía abierta hasta el 30 de junio del presente año. Por lo anterior, dicha orden de compra no será recibida y se considerará la compra para el año 2026 si es necesario"



Que mediante Nota No.5662-AL-HST, fechada el 22 de julio de 2025, en cumplimiento con el Artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 que contiene el procedimiento de Resolución Administrativa del Contrato, dirigida a la señora TANIA VANESA CORONADO DEL CID, bajo el nombre comercial TYMCX SERVICES, se le comunicó la intención de resolver administrativamente la Orden de Compra No.4200595151 de 22 de noviembre de 2024, para el suministro de "59 UNIDADES DE ARMAR RAPIDO DE METAL DE 7 NIVELES, concediéndole el término de 5 días hábiles para contestar y presentar las pruebas que considere pertinentes, la cual fue debidamente publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra".

Que el Contratista mediante Nota S/N del 18 de agosto de 2025, recibida en la Oficina de Asesoría Legal del Hospital el día 29 de agosto de 2025, da contestación y explicación correspondiente, exponiendo entre otras cosas lo siguiente:

...
Deseamos confirmar que estuvimos en el sitio para la entrega de los bienes aprobados del citado contrato el 24 de enero de 2025, pero el Licdo. Agustín Jimenez del Departamento de Almacén(sic) rechazó la entrega aduciendo que los productos aduciendo que los productos no cumplían. Es importante señalar que los bienes que fueron rechazados fueron exactamente los mismos que en el proceso de compra, evaluación y aprobación previa se le dio visto bueno, los cuales contenían las siguientes características según extracto del catálogo aportado por nuestra empresa:

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____ DE _____ DE 2025.

PAG 2

ESTANTES DE ALMACENAMIENTO: Los estantes de almacenamiento están especialmente recubiertos para evitar el agua, el óxido o la corrosión. No hay problema para colocar el estante de almacenamiento en la cocina o el baño. Y es fácil de limpiar.

MATERIAL DE CALIDAD PREMIUM: Hecho de tubos de acero de alta resistencia en forma de "telareño", con un peso máximo de 150 libras por unidad de estantería, es estable y resistente.

ALMACENAMIENTO INTELIGENTE: El estante de almacenamiento de rejilla de alambre resistente ajustable tiene el tamaño perfecto (23,5" de ancho x 13,9" de profundidad x 71,6" de alto). Los estantes de almacenamiento se pueden colocar en la cocina, el baño, la habitación, el trasero, la sala de estar, el garaje, la oficina, la industria, la exposición comercial, el hotel, etc.

Este catálogo se puede encontrar adjunto en el portal de PanamáCompra como parte de los documentos aportados para evaluación y posterior adjudicación.

Cabe indicar que el Artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula la Contratación Pública faculta a la entidad licitante rechazar las propuestas en caso que considere que no cumplen. Este no fue el caso toda vez que el HOSPITAL SANTO TOMÁS con pleno conocimiento de lo ofertado por nuestra empresa, tomó todas las acciones descritas anteriormente para formalizar el contrato mediante Adjudicación y posterior Orden de Compra N° 4200595151.

Es por ello que no existe incumplimiento de parte de nuestra empresa. Debido a ello deseamos confirmación de autorización para la entrega, toda vez que contamos los bienes inicialmente ofertados y aprobados".

Que en virtud de lo anterior, el Jefe de Almacén General en su Nota No.884/AG25/HST del 3 de septiembre de 2025, señaló siguiente:

...
La Unidad Solicitante realizó la verificación y evaluación según la cotización presentada por la empresa en foja -92 Armarrapido de Metal de 7 niveles según la cotización electrónica.

El 24 de enero de 2025, la empresa se presenta al Almacén General y se llamaron las Unidades Solicitantes responsables del requerimiento, dicha acción se realiza para que cada área que requiere el producto verifique en coordinación con el personal de Almacén General el cumplimiento de la Orden de Compra, una vez que se verificó con las Unidades Solicitantes se determinó que no correspondía a los armarrapido de metal solicitado, en lugar del armarrapido de metal se presentó otro producto parecido a un estante de rejilla de alambre para cocina por tal razón las unidades determinaron que no cumple con lo solicitado en la Orden de Compra, según su propuesta o cotización se avaló armarrapido de metal de 7 niveles. (Foja-92)

El día 24 de enero de 2025 fecha cuando se le hizo el rechazo, le comunicamos a la empresa que me comprometía reunir a todas las áreas solicitante para llegar a un consenso(sic) sobre el producto evaluado y lo que pretendía entregar la empresa para analizar el caso de la cual no se dio dicha reunión debido a que la empresa no se presentó(sic) a pesar de haber realizado varias solicitudes para la reunión.

En consecuencia, se les aplicó incumplimiento por el tiempo transcurrido, sin que se presentaran al Almacén a realizar la entrega o reclamos desde que se realizó el último rechazo.

Adjunto copia de la Nota N°638/AG25/HST y documento de Rechazo

Que en virtud de las diligencias realizadas por la entidad contratante para comprobar los hechos descritos, se ha podido constatar que el Contratista no cumplió con el suministro de "59 UNIDADES DE ARMAR RAPIDO DE METAL DE 7 NIVELES", descrito en la Orden de Compra No.4200595151, en consecuencia Almacén General elaboró el Formulario de devolución de mercancía el día 24 de agosto de 2025. Posterior a ello, el Jefe de Almacén General explicó en su Nota No.884/AG25/HST, que se comprometía a reunir a las áreas solicitantes para llegar a un consenso con el Contratista, situación que no se dio dado el Contratista no se presentó.



RESOLUCIÓN No. _____ DE _____ DE 2025

PAG 3

Que, en vista de lo anterior, se ha configurado lo indicado en el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 que señala lo siguiente:

"Artículo 136. Causales de Resolución Administrativa de Contrato. Como causales de resolución Administrativa de Contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1-El incumplimiento de las cláusulas pactadas

Que esta entidad, ha considerado aplicar multa, por incumplimiento de 10%, conforme al numeral 1 del artículo 210 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Públicas de acuerdo a las siguientes circunstancias:

"Artículo 210. Gradación y progresión de la multa por incumplimiento de contrato. Cuando se trate de proveedor único, contratación menor o en casos debidamente justificados, las entidades podrán aplicar multa por incumplimiento de contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1. En contratos u órdenes de compra cuyos montos no excedan de diez mil balboas (B/ 10 000.00), y el incumplimiento sea por primera vez, de 1 % al 10 % del valor total del contrato u orden de compra, y en casos de reincidencia hasta el 15 % del valor total del contrato u orden de compra.

Que la Sección de Tesorería del Hospital Santo Tomás, mediante Nota No.0821 ST/HST de 21 de agosto de 2025, establece que el monto del 10% del valor total de la Orden de Compra es por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 92/100 (B/ 541.92); monto que será aplicado en concepto de Multa a la Señora TANIA VANESA CORONADO DEL CID, bajo el nombre comercial TYMOX SERVICES.

Que en virtud de lo anterior, el Director Médico General del Hospital Santo Tomás, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE la Orden de Compra No.4200595151, para el suministro de "59 UNIDADES DE ARMAR RAPIDO DE METAL DE 7 NIVELES", por el monto total de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 20/100 (B/ 6,419.20).

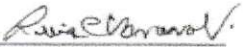
SEGUNDO: MULTAR a la Señora TANIA VANESA CORONADO DEL CID, bajo el nombre comercial TYMOX SERVICES, a pagar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 92/100 (B/ 541.92), que representa el 10% del valor total de la Orden de Compra.

TERCERO: REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas para los fines pertinentes, una vez se encuentre ejecutoriada.

CUARTO: ADVERTIR que, contra la presente Resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre de 2020. Resolución No.26 de 13 de junio de 2025 del Patronato del Hospital Santo Tomás.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,


DR. LUIS CARLOS BRAVO
DIRECTOR MÉDICO GENERAL
HOSPITAL SANTO TOMÁS

" ...

IV. CARGOS FORMULADOS POR LA APELANTE EN CONTRA DE LA RESOLUCION ADMINSTRATIVA:

La recurrente invocó la sustentación de su libelo así:

SUSTENTAMOS NUESTRO RECURSO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERO: Que la empresa Tymox Services participó en la Licitación Pública Contratación Menor 2024-0-12-27-08-CM-012392 PARA EL SUMINISTRO DE CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE ARMA RÁPIDO DE METAL DE SIETE NIVELES.

SEGUNDO: Que se emite la Orden de Compra # 4200595151 PARA EL SUMINISTRO DE CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES DE ARMA RÁPIDO DE METAL DE SIETE NIVELES a favor de la proveedora Tania Coronado Del Cid. Antes del vencimiento del plazo de entrega la a empresa solicita una prórroga para el cumplimiento de su obligación atendiendo a situaciones fuera de su alcance, tales como atrasos en la entrega de sus proveedores.

TERCERO: Que dicha solicitud es concedida por lo que el nuevo plazo de entrega era el día 10 de febrero de 2025. Días antes del vencimiento de la prórroga concedida por la entidad, específicamente el día 24 de enero de 2025 la empresa asiste al Departamento de Almacén del nosocomio a fin de cumplir con la entrega de las 59 unidades de arma rápido de metal de siete niveles de acuerdo a lo ofertado y que consta en el Pliego del acto, bajo los



Documentos solicitados por la entidad al proveedor (CATALOGO), información adjunta entre los documentos del portal de Panamá Compras como parte de los documentos aportados para evaluación y posterior adjudicación.

CUARTO: Que al momento de la entrega el personal de Almacén se niega a recibir los mismos, aduciendo que lo que se pretendía entregar no era lo que las unidades solicitantes requerían, sin embargo, los bienes llevados eran los mismos ofertados y aprobados por el Hospital. Ante la situación se solicitó la redacción de un informe sobre lo acontecido y que en dicho informe se observaran fotografías de lo que se estaba entregando, así como la toma de las medidas de altura y ancho para corroborar que en efecto no sean los que se habían ofertados y aprobados, sin embargo, esta situación no se dio por lo que evidentemente se encuentra el contratista en una desventaja y desigualdad, puesto que no evidenció la entidad el supuesto incumplimiento del contratista, sólo se limitó a indicar que los equipos no le servirían a las unidades, ignorando que eso fue lo aprobado y formalizado mediante la Orden de Compra # 4200595151 con el contratista.

QUINTO: Que la entidad no publicó en el portal de Panamá Compras un Informe de los hechos que se suscitaron en el Departamento de Almacén el día 24 de enero de 2025, ni mucho menos evidencias de que lo entregado no sea lo que se revisó y aprobó previamente, por lo que se vulnera el principio de publicidad que rigen las contrataciones públicas.

Artículo 30. **Principio de publicidad.** Todas las entidades reguladas por esta Ley están obligadas a divulgar toda la información relacionada con los procedimientos de selección de contratista que realicen y los contratos que celebren. En ese sentido, hemos advertido que se utiliza como sustento para la resolución del contrato e imposición de una multa una carta del Departamento de Almacén, sin embargo, no aparece informe o acta de lo ocurrido y verificado en campo firmado por todos los participantes para garantizar la veracidad del mismo, puesto que la entidad asegura que lo entregado no se ajustaba a lo pedido, pero el contratista sostiene que entregó lo que se le verificó y aprobó previamente.

SEXTO: Que resulta a todas luces evidente que el contratista cumplió con la entrega de lo ofertado en el catálogo en la fecha acordada, sin embargo, sin ningún tipo de sustento o constancia objetiva se decide resolver el contrato administrativamente e imponer una multa por un incumplimiento que no se dio.

Concluye su petitum, solicitando se deje sin efecto en todas sus partes la Resolución N°500 de 26 de septiembre de 2025, (visible a fojas 06 a 08 del expediente jurídico), proferida por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**, dentro del Acto Público No.2024-0-12-27-08-CM-012392, correspondiente a la Orden de Compra No.4200595151 para el suministro de **“59 UNIDADES DE ARMAR RÁPIDO DE METAL DE 7 NIVELES”** e imponer una multa de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 92/100 (B/.641.92)** y en consecuencia ordene a la Entidad Contratante recibir de manera inmediata los bienes descritos.



V. DE LAS PRUEBAS SUMINISTRADAS Y ADUCIDAS POR LAS PARTES:

Que, dentro del Proceso esgrimido como producto del recurso de Apelación instaurado por la recurrente la señora **TANIA VANESA CORONADO DEL CID**, persona natural con establecimiento comercial **TYMOX SERVICES**, en contra de la Resolución N°500 de 26 de septiembre de 2025, (visible a fojas 06 a 08 del expediente jurídico), proferida por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**, dentro del Acto Público No.2024-0-12-27-08-CM-012392, por la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra No.42000595151, para el suministro de "**59 UNIDADES DE ARMAR RAPIDO DE METAL DE 7 NIVELES**" la apelante acompañó con el libelo del recurso, instrumentos probatorios adjuntos, indicados por ella en el siguiente tenor:

"

...

1. Copia del recibido del Anuncio de Apelación contra la Resolución # 500 de 26 de septiembre de 2025 presentado ante la Entidad Contratante. ✓
2. Copia del Cuadro de Cotizaciones # 2024-0-12-27-08-CM-012392. ✓
3. Copia del formulario de seguimiento de solicitud de cotizaciones de fecha 13 de noviembre de 2024. ✓
4. Copia de la Resolución # 500. ✓
5. Orden de Compra # 4200595151 ✓
6. Copia de Cédula de Tania Coronado del Cid Representante Legal de Tymox Services. ✓
7. Copia de cédula e idoneidad de la Abogada Jenie Itzel González Garzón. ✓
8. Copia de Aviso de Operación de Tymox Services. ✓
9. Copia de Aviso de Intención de Resolver Administrativamente la Orden de Compra. ✓
10. Catálogo. ✓

11- Constancia de la negativa de colocación del Arto de la institución. ✓

" ...

De conformidad al artículo 143 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, es obligación de la autoridad competente, examinar las pruebas que las partes han propuesto y presentado a efecto de decidir su admisión o inadmisión en orden a su conducencia e inconducencia; en ese sentido en cuanto a las pruebas documentales antes detalladas aducidas como: 1,2,3,4,6,8,9, incorporadas como copias por la Licenciada Jenie González Garzón, actuando en representación de la recurrente la señora **TANIA VANESA CORONADO DEL CID**, persona natural con establecimiento comercial **TYMOX SERVICES**, dentro del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N°500 de 26 de septiembre de 2025, (visible a fojas 06 a 08 del expediente jurídico), proferida por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**, dentro del Acto Público No.2024-0-12-27-08-CM-012392, por la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra No.42000595151, para el suministro de "**59 UNIDADES DE ARMAR RAPIDO DE METAL DE 7 NIVELES**", descritas antes, se Admitieron acatando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 140 de la Ley 38 de 2000 (Procedimiento Administrativo General) por ser conducentes para valoración de fondo, pertinentes y que guardan relación con los



hechos y la pretensión del recurso de marras. En cuanto a las pruebas documentales detalladas como 5, 10, se admiten por ser publicadas como documentos a valorar dentro del acto up supra en el portal electrónico “PanamaCompra” y de conformidad con el tercer párrafo del artículo 172 de la Ley 153 de 2020 producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos y en consecuencia tienen valor probatorio y conducente por disposición expresa de la ley; la prueba documental 11 se admite por haber sido presentada en original y forma parte del expediente jurídico. En lo que respecta a la prueba documental 7 se Inadmite por tratarse de uno de los presupuestos procesales para el ejercicio de la actividad recursiva y no para la valoración del fondo de la Litis.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS POR LA ENTIDAD (HOSPITAL SANTO TOMÁS) MINISTERIO DE SALUD EN SU NOTA REMISORIA AL TRIBUNAL:

Que el día 09 de octubre de 2025, siendo las 10:02 a.m., en el portal electrónico “PanamaCompra”, la entidad publicó la Nota No.7690-AL-HST-25 de 08 de octubre de 2025, remisoria del expediente administrativo relacionado con la contratación menor y al acto público No.2024-0-12-27-08-CM-012392, referente a la adquisición de “**59 UNIDADES DE ARMAR RAPIDO DE METAL DE 7 NIVELES**”, adjudicado a **TANIA VANESA CORONADO DEL CID (TYMOX SERVICE)**, mediante Cuadro de Cotizaciones de 8 de noviembre de 2025, correspondiente a la Orden de Compra No.4200595151 por el monto total de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 20/100 (B/.6,419.20)**, el cual consta de un (1) Tomo con ciento ochenta (180) fojas útiles, cuya imagen adjuntamos:

“
...



Hospital Santo Tomás
PANAMÁ

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

7690-AL-HST-25
8 de octubre de 2025

Magistrado
Martín Wilson Chen
Presidente del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
En Su Despacho

P/C. 
Dr. Luis Carlos Bravo
Director Médico General
Hospital Santo Tomás



Magistrado Wilson:

Acudimos a su despacho con la finalidad de remitirle el expediente original que guarda relación con el Acto Público de Contratación Menor No.2024-0-12-27-08-CM-012392, referente a “59 UNIDADES DE ARMARAPIDO DE METAL DE 7 NIVELES”, el cual fue adjudicado a TANIA VANESA CORONADO DEL CID(TYMOX SERVICES), mediante Cuadro de Cotizaciones del 8 de noviembre de 2024, correspondiente a la Orden de Compra No.4200595151, por el monto total de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 20/100 (B/.6,419.20).

El expediente consta de un (1) tomo, con 180 fojas útiles.

Atentamente,



Roger Aratiz
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal
R/A:vro



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
RECIBIDO
Fecha: 9 de octubre 2025
Hora: 9:43 a.m.
Firma: 

ASESORÍA LEGAL, TEL.: 507-5605, alega@hst@hotmail.com

“SERVIR CON EFICIENCIA, CALIDAD Y HUMANISMO”

”
...



VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

En cumplimiento de los trámites generados para deslindar responsabilidades procesales entre las partes, a fin de dar solución a lo plasmado en la presente litis, este Tribunal procede a realizar un examen de las constancias procesales y los argumentos expresados por las partes. Siendo así este Tribunal colegiado deberá verificar la conformidad del Acto Apelado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos dentro del expediente de marras en los siguientes términos:

A. EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y LOS DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES:

De acuerdo al procedimiento incoado por los artículos 156 y 160 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y los artículos 140, 143, y 145 de la Ley 38 de julio de 2000, le compete al Tribunal realizar una vez recibido el expediente administrativo y la formal sustentación del recurso, el examen de las pruebas frente a los descargos vertidos por las partes, lo que de conformidad al procedimiento establecido, se expidió la Resolución de Pruebas No.076-2025 de 15 de octubre de 2025 (visible de fojas 043 a 050 del expediente jurídico del Tribunal), mediante la cual se resolvió:

- Admitir las pruebas documentales 1,2,3,4,6,8,9 toda vez que fueron verificadas dentro del dossier administrativo como conducentes y pertinentes;
- Se admitieron las pruebas documentales 5 y 10 por ser publicadas en el portal electrónico "PanamaCompra", declaradas pertinentes, ya que el hecho de dicha publicación en dicho portal produce los mismos efectos que las leyes producen a los documentos públicos;
- La prueba documental 11 se admite por haber sido presentada en original;
- Se inadmite la prueba documental 7 por tratarse de uno de los presupuestos procesales para el ejercicio de la actividad recursiva y no para la valoración de fondo de la litis
- En cuanto al Expediente Administrativo contentivo del acto público ha sido Incorporado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en la Resolución de Pruebas aludidas.

B. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA RECURRIR ANTE EL TRIBUNAL:

A través del Informe Secretarial del 09 de octubre de 2025, se detallan los antecedentes previos correspondientes, y se realiza un recuento desde el momento de la presentación del libelo de sustentación del recurso de apelación, y



se resalta que el mismo se recibió con el respectivo Anuncio ante la entidad correspondiente a fecha 07 de octubre del presente año, tal, y como lo exige la reglamentación en su artículo 248 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, el cual detalla lo siguiente:

“

...

Artículo 248. Anuncio y sustentación del recurso de apelación en contra de la resolución que resuelve administrativamente un contrato u orden de compra.

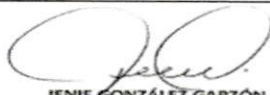
El recurso deberá ser anunciado o interpuesto, según sean las circunstancias contractuales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución o acto administrativo que se pretenda controvertir, y sustentarlo dentro del mismo término ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Cuando el mismo sea acompañado de la sustentación correspondiente dentro del expediente administrativo, la entidad deberá remitir todo el contenido de dicho expediente a más tardar al día siguiente de su interposición, para ser atendido por el Tribunal.

(El subrayado es el nuestro)

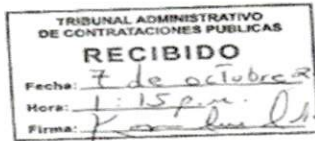
Siendo así, de conformidad con la norma transcrita, dicha sustentación se generó en tiempo oportuno, y cumple con las formalidades correspondientes, exigidas por la norma supra citada tomando en cuenta que, la **Resolución N°500** del 26 de septiembre de 2025, proferida por el **MINISTERIO DE SALUD/HOSPITAL SANTO TOMÁS**, fue publicada en la fecha de 26 de septiembre del presente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, por lo que la actora tenía del **día 01 de octubre al 07 de octubre de 2025**, para anunciar y sustentar el recurso de apelación.

En tal sentido, frente a la generación de los hechos acaecidos dentro del presente caso sub-judice queda evidenciado según las actuaciones reflejadas en el expediente administrativo, así como también en el propio Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que el recurso de apelación fue anunciado ante la entidad administrativa que emitió el acto administrativo apelado, el día **07 de octubre de 2025 a las 09:57 a.m.** (visible a folio 148 del expediente administrativo) e interpuesto la sustentación del Recurso de Apelación el mismo día **07 de octubre de 2025 a las 01:15 p.m.**, ante ésta instancia administrativa, el cual fue recibido, en virtud de lo dispuesto en la normativa ut supra citada, ya que el término para el anuncio e interposición del recurso de apelación, es decir que los cinco (5) días con que contaba la recurrente para anunciar y sustentar su recurso, corrieron del **miércoles 01 de octubre al martes 07 de octubre de 2025**, por lo que el anuncio de dicho recurso de apelación está en término, tal como consta aquí:

“


JENIE GONZÁLEZ GARZÓN
ABOGADA

A la fecha de su presentación,



Licda. Jenie Itzel
González Garzón
Abogada I.D 11572



Lo que garantiza que el anuncio del recurso es oportuno y cumple con los presupuestos procesales para su recepción, admisión y trámite cual se ha dispensado, como se puede observar en la imagen up supra.

El anuncio del recurso de apelación dentro del término legal establecido es un paso inicial y básico en el trámite procedimental para todo recurrente ante la resolución administrativa de un contrato u orden de compra, cuál debe ser presentado junto con el libelo de su recurso ante este Tribunal en sede administrativa. La sustentación del Recurso de Apelación fue presentada en tiempo oportuno, tal y como consta en la Certificación de Interposición del Recurso de Apelación, visible a folio 032, del expediente jurídico, así como su publicación en el portal de compras “PanamaCompra” el siete (07) de octubre, siendo las 02:23 p.m. respetivamente.

Así las cosas, y una vez revisados los lineamientos para la presentación de recurso de apelación, se desprende a todas luces y tal como, consta en el Informe elaborado por la Secretaría General de este Tribunal, fechado 09 de octubre de 2025 (visible a folios 038 y 039 del expediente del Tribunal), el Anuncio realizado ante la Entidad Administrativa no contaba con sello fresco, debido a la negativa de su parte; no obstante, nótese consta haber sido pasado por el reloj con fecha de 07 de octubre de 2025, a las 09:57 a.m., razón por la cual la apelante aporta nota mediante la cual deja constancia de ello (visible a foja 09 del expediente jurídico) tal como consta en las siguientes imágenes:

“

SE ANUNCIA RECURSO
APELACIÓN

2024-0-12-27-08-CM-012392.
RESOLUCIÓN # 500 DE 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2025

SEÑOR DIRECTOR MÉDICO GENERAL DEL HOSPITAL SANO TOMÁS, REPÚBLICA DE PANAMÁ E.S.D.

Por este medio la suscrita **Jenie Itzel González Garzón**, Abogada en ejercicio de generales descritas en poder que antecede, acudo a Usted en representación de la señora Tania Coronado Del Cid representante legal de TymoX Services a fin de **anunciar Recurso de Apelación** contra de la Resolución # 500 de 26 de septiembre de 2025 emitida dentro del Acto Público 2024-0-12-27-08-CM-012392.


JENIE ITZEL GONZÁLEZ GARZÓN
ABOGADA.

A la fecha de su presentación,

Licda. Jenie Itzel
González Garzón
Abogada I.D 11572







Se evidencia palpablemente, que la entidad contratante una vez anunciado el recurso de apelación, a los dos (2) días hábiles siguientes al referido recurso, remitió el expediente administrativo a esta Colegiatura mediante Nota 7690-AL-HST-25 de 08 de octubre de 2025, publicada en el portal electrónico "PanamaCompra", el 09 de octubre siendo las 10:02 a.m.

C. VALORACIÓN EN CUANTO AL FONDO DE LA LITIS:

Expuestos los planteamientos de la apelante y desarrollados los trámites legales correspondientes al recurso de apelación, éste Tribunal, se adentra a la valoración en cuanto al fondo de la litis, tomando en consideración las actuaciones ejercidas por las partes y pasa a examinar los cargos correspondientes al mérito sustentatorio promovido producto de la resolución administrativa de la Orden de Compra y evaluar la viabilidad de esta actuación procesal respecto al cumplimiento de las exigencias normativas previstas en la ley y su reglamentación para impulsar el trámite que en derecho corresponde y dentro del término que concede la ley.

Como ha quedado expuesto up supra, el recurso de apelación, tiene su origen en la Resolución No.500 de 26 de septiembre de 2025, mediante la cual se resolvió administrativamente la Orden de Compra No.42000595151 dentro del Acto Público **No.2024-0-12-27-08-CM-012392** para el suministro de **"59 UNIDADES DE ARMAR RAPIDO DE METAL DE 7 NIVELES"**, por la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 20/100 (B/.6,419.20)** y se multa a la señora **TANIA VANESA CORONADO DEL CID** con nombre comercial **TYMOX SERVICES**, a pagar la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 92/100 (B/.641.92)**.

C.1. ARGUMENTOS DE LA APELANTE:

Así las cosas, lo medular sobre los argumentos de la apelante estriban en:

" ...

- **a-** Existencia de nueva solicitud y concesión de prórroga adicional por parte de la entidad
- **b-** Que días antes del vencimiento de dicha prórroga la contratista acudió al Departamento de Almacén de la entidad hacer entrega de las 59 Unidades de Armar Rápido de metal con 7 niveles
- **c-** Que al momento de la entrega personal de dicho departamento se negó a recibirlos, aduciendo que lo que se pretendía entregar no era lo requerido por las unidades solicitantes
- **d-** Que la entidad no publicó informe relativo a los hechos que suscitaron el rechazo de la mercadería (objeto de la orden de compra)
- **e-** Que su representada cumplió con la entrega de lo ofertado en el Catálogo

" ... "



Al respecto de ellas, luego de las argumentaciones expuestas por las partes, se realizó un estudio pormenorizado de las piezas procesales que constan tanto en el expediente administrativo, así como en el jurídico y en el electrónico; con respecto a la primera, bajo este enfoque se pudo evidenciar que al infolio 117 del expediente administrativo, previa solicitud de la contratista/apelante **TANIA VANESA CORONADO DEL CID** con nombre comercial (**TYMOX SERVICES**), mediante Nota No.71/AG25/HST de 20 de enero de 2025, publicada en el portal electrónico "PanamaCompra", el 23 de enero de 2025, siendo las 02:16 p.m., la entidad le concedió prórroga de 20 días hábiles, contados a partir del 14 de enero de 2025, estableciendo como nueva fecha de entrega el 10 de febrero de 2025, respecto de la Orden de Compra No.4200591954, tal cual la imagen que adjuntamos a continuación:

"


Hospital Santo Tomás
PANAMÁ

ALMACÉN GENERAL

20 de enero de 2025
Nota No.71/AG25/HST.

Señora
Tania V. Coronado Del Cid
Representante Legal

Señora Coronado:

En atención a la solicitud de prórroga presentada, luego del vencimiento del plazo previsto para el cumplimiento de la orden de compra 4200595151, mediante nota 281/SC/HST del 17/01/2025 y Nota del 14/1/2025, de la empresa **Tania V. Coronado del Cid**, referente a la orden de compra 4200595151, R-1 Armar Rápido de Metal de 7 niveles, con un término de entrega del suministro de 10 días hábiles, le informamos que una vez analizados los motivos que sirvieron de fundamento a la solicitud, esta entidad ha decidido **conceder** la prórroga solicitada por un plazo de **veinte (20) días hábiles**, contados a partir del 14 de enero 2025, y en consecuencia la nueva fecha de entrega es el **10 de febrero de 2025**.

Adjunto nota de la empresa del 14 enero de 2025, Nota No. 281/SC/HST, y copia de la orden de compra 4200591954.

Esta aprobación de la prórroga, conlleva el cálculo de una multa, por el tiempo transcurrido desde el vencimiento de la orden de compra, hasta la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

Agradecemos su atención.

Atentamente,


Lic. Agustín Jiménez
Jefe Encargado de Almacén General
Hospital Santo Tomás.



Almacén General, Ext. 4406, 4407, 4408, 4409 Teléfono 524-4409

"SERVIR CON EFICIENCIA, CALIDAD Y HUMANISMO"

Agregamos a continuación captura de imagen de ajuste de la Orden de Compra No.4200595151 de 24 de enero de 2025, prorrogada hasta el 10 de febrero de 2025, (visible a foja 118 del expediente administrativo), así:



PATRONATO HOSPITAL SANTO TOMAS
SECCION DE COMPRAS
AJUSTE A LA ORDEN DE COMPRA

Proveedor: TANIA V CORONADO DEL CID Req.: 24-1499
Orden de compra No. 4200595151 Ajuste: 001
Solicitante: ALMACEN GENERAL Ref: 015-2025
Fecha: 24/enero/2025 Valor de O/C B/: 6,419.20

RENG. No.	CANT	UNID	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL	ALUMENTA	DESMINUYE
		DONDE DICE				
		ENTREGA: 10 DIAS HABILES				
		DEBE DECIR				
		ENTREGA: 10 DIAS HABILES, MAS 20 DIAS HABILES DE PRORROGA CONTADOS A PARTIR DEL 14 DE ENERO 2025, Y EN CONSECUENCIA LA NUEVA FECHA DE ENTREGA ES EL 10 DE FEBRERO DE 2025				

VALOR DE LA O/C AJUSTADA

CODIFICACION PRESUPUESTARIA
G.001230220.121.350 / 012031210220350

OBSERVACIONES: NOTA DE LA EMPRESA TANIA V CORONADO DEL CID CON FECHA 14.1.2025, NOTA No 281-SC HST CON FECHA 17.1.2025, NOTA No 71 AG25-HST CON FECHA 20.1.2025, NOTA No 88 AG25 HST CON FECHA 23.1.2025.

JEFE DE COMPRAS CONTABILIDAD JEFE DE PRESUPUESTION

ADMINISTRACION Y FINANZAS OFICINA DE FISCALLIZACION

HOSPITAL SANTO TOMAS
DIRECCION MEDICA GENERAL

Siendo entonces, que ya existía el otorgamiento previo de una prórroga que no se justificaba otra por la entidad, negó la segunda solicitud, además de tomar en cuenta su reincidencia.

Sobre la pretensión subsiguiente y descrita up supra como **b.**; relacionada con lo anterior, consta en el expediente administrativo a foja 133 Formulario de Devolución de Mercancía de 24 de enero de 2025, suscrito por tres (3) funcionarios distintos de la entidad a saber: Almacenista, Supervisor y Jefe de Almacén, sobre el bien “Armar Rápido de Metal de 7 Niveles”, mediante el cual certificaron: **MOTIVO DE DEVOLUCIÓN:** Se hace la devolución por motivo de que no cumple con la solicitud de la orden. Tal cual se aprecia en la imagen adjunta:

“
...

ALMACEN GENERAL
FORMULARIO DE DEVOLUCIÓN DE MERCANCÍA

PROVEEDOR: Tania V. Coronado del CID ☐ DEFECTUOSA
N° ORD/COMP-CONT: 4200595151 REQ. 24-1499 ☐ CAMBIO DE LOTE
UNIDAD SOLICITANTE: Almacén General ☒ NO CUMPLE
FECHA DE DEVOLUCIÓN: 24/1/25 ☐ REPOSICIÓN
PERS. DE CONTACTO: _____ ☐ OTROS:
TEL: _____

REG.	CANT.	DESCRIPCION	TECNICA	MARCA MODELO	P.U.
		Armar rápido de metal de 7 niveles		Regillar	108.80

MOTIVO DEVOLUCION:
Se hace la devolución por motivo de que no cumple con la solicitud de la orden

ENTREGADO: _____
ALMACENISTA SUPERVISOR JEFE DE ALMACEN

RECIBIDO: _____
PROVEEDOR SOLICITANTE

TELÉFONOS 524-1499/1497 correo electrónico: almacen@hst.gob.pa
SERVIR CON EFICIENCIA, CALIDAD Y HUMANISMO



Esto, ocasionó que mediante Nota No.884/AG25/HST de 03 de septiembre de 2025 elaborada por el Licdo. Agustín Jiménez, Jefe Encargado del Almacén General (visible a fojas 134 a 135 del expediente administrativo), dirigida al Licenciado Roger Araúz Jefe de Asesoría Legal, notifica el incidente de no recepción del bien, previa verificación con las Unidades Solicitantes responsables del requerimiento, a efecto de que verificaran en coordinación con el personal del Almacén General, el cumplimiento de la Orden de Compra No.4200595151, las cuales determinaron en conjunto que, los artículos que se pretendían entregar, no correspondía a los Arma-rápidos de metal solicitado, en su lugar presentó otro producto parecido a un estante de rejilla de alambre para cocina; motivo por el cual, las unidades administrativas de la entidad determinaron que no cumple con lo solicitado en dicha Orden de Compra (Armar Rápido de Metal de 7 Niveles).

Frente a lo pretendido y argumentado por el apelante en el apartado c. se añade por el Jefe de Almacén que el 24 de enero de 2025 (fecha del rechazo), quedó, previa reunión con las Unidades Solicitantes, llegar a un consenso sobre el producto evaluado en contraste con lo que la empresa pretendía entregar, no obstante, la empresa no se presentó, a pesar de previas solicitudes con dicho fin. Veamos:

" ...



ALMACÉN GENERAL

03 de septiembre de 2025
Nota N°884/AG25/HST

Licenciado
Roger Araúz
Jefe de Asesoría Legal
En su despacho

Licenciado Araúz:

En atención a la Nota N°6764/AL/HST, le informo que efectivamente las evaluaciones de Cotizaciones fueron realizadas por la Unidades Solicitantes como consta en la foja 99-101. ←

Es importante mencionar que la evaluación se fundamenta en lo plasmado en la cotización solicitada en el Pliego de Cargo en la cual no se solicitó el catálogo.

La Unidad Solicitante realizó la verificación y evaluación según la cotización presentada por la empresa en foja -92 Armarrapido de Metal de 7 niveles según la cotización electrónica.

El 24 de enero de 2025, la empresa se presenta al Almacén General y se llamaron las Unidades Solicitantes responsables del requerimiento, dicha acción se realiza para que cada área que requiere el producto verifique en coordinación con el personal de Almacén General el cumplimiento de la Orden de Compra, una vez que se verificó con las Unidades Solicitantes se determinó que no correspondía a los armarrapido de metal solicitado, en lugar del armarrapido de metal se presentó otro producto parecido a un estante de rejilla de alambre para cocina por tal razón las unidades determinaron que no cumple con lo solicitado en la Orden de Compra, según su propuesta o cotización se avaló armarrapido de metal de 7 niveles. (Foja-92) ←



El día 24 de enero de 2025 fecha cuando se le hizo el rechazo, le comunicamos a la empresa que me comprometía reunir a todas las áreas solicitante para llegar a un consenso sobre el producto evaluado y lo que pretendía entregar la empresa para analizar el caso de la cual no se dio dicha reunión debido a que la empresa no se presentó a pesar de haber realizado varias solicitudes para la reunión.

En consecuencia, se les aplico incumplimiento por el tiempo transcurrido, sin que se presentaran al Almacén a realizar la entrega o reclamos desde que se realizó el último rechazo.

Adjunto copia de la Nota N°638/AG25/HST y documento de Rechazo

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

Lic. Agustín Jiménez
Jefe Encargado de Almacén General



Luego, mediante Nota No.638/AG25/HST de 04 de julio de 2025 (visible a foja 119 del expediente administrativo), el Jefe de Almacén solicita al Lic. José Roach (Jefe Encargado de Asesoría Legal), sea aplicado el proceso de incumplimiento debido a la no entrega del bien adjudicado dentro del plazo concedido en prórroga, tal cual la imagen adjunta:

“ ...



04 de julio de 2025
Nota N°638/AG25/HST

Licenciado
José Roach
Jefe Encargado de Asesoría Legal
En su despacho

Licenciado Roach:

Solicitamos aplicar el proceso de incumplimiento debido a que la Empresa Tania V. Coronado Del Cid, no realizó la entrega correspondiente, dicha orden de compra se mantenía abierta hasta el 30 de junio del presente año.

Por lo anterior, dicha orden de compra no será recibida y se considerará la compra para el año 2026 si es necesario.

Adjunto copia de la Orden de Compra N°4200595151

Atentamente,

Lic. Agustín Jiménez
Jefe Encargado de Almacén General



Almacén General, Ext. 4407 Tele fax 524-4407.

“SERVIR CON EFICIENCIA, CALIDAD Y HUMANISMO”

119 Salas
4-2-25
12:00

Desestimándose así su argumentación pretendida por la empresa.
Al respecto del argumento identificado como d. consta a foja 155 del expediente administrativo la Nota No.5662-AL-HST-25 de 22 de julio de 20205, la que fue publicada en el portal de compras gubernamentales el 07 de agosto de 2025, siendo las 02:04 p.m., bajo el ícono “NOTA 5662-AL-HSR-25-AVISO DE CONVOCATORIA DE RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE -O-C-4200595151” del siguiente tenor:



Hospital
Santo
Tomás
P.A.M.A.

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

AVISO DE INTENCIÓN DE RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE DE
LA ORDEN DE COMPRA 4200595151

5662-AL-HST-25
22 de julio de 2025

Señora
Tania V. Coronado Del Cid
TYMOX SERVICES
En Su Despacho

PIC:
Dr. Luis Carlos Bravón
Director Médico General
Hospital Santo Tomás



Señora Coronado Del Cid:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 138 y 139 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, que regulan lo referente a la resolución del contrato por incumplimiento, así como el procedimiento que se debe seguir previo a la resolución administrativa correspondiente, por este medio le notificamos nuestra intención de resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4200595151 fechada 22 de noviembre de 2024, correspondiente a la Requisición No. 24-1499, para el suministro de "59 UNIDADES DE ARMARAPIDO DE METAL DE 7 NIVELES".

Las razones por las cuales el Hospital Santo Tomás, ha decidido proceder con la Resolución Administrativa de la Orden de Compra No. 4200595151 debidamente refrendada el 26 de noviembre de 2024, es que hemos recibido reporte del Almacén General del Hospital mediante Nota No. 638/AG25/HST, fechada 4 de julio de 2025, que señala que la empresa Tania V. Coronado Del Cid (TYMOX SERVICES), no ha cumplido con la entrega de "59 UNIDADES DE DE ARMARAPIDO DE METAL DE 7 NIVELES", cuya fecha para la entrega el 10 de febrero de 2025, establecida en el Ajuste de la Orden de Compra del 24 de enero de 2025, debidamente refrenda el 3 de febrero de 2025, por ende se encuentra vencida.

En atención a lo anterior, le concedemos un término de cinco (5) días hábiles para contestar y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes, con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva.

Atentamente,

Roger Araúz
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal
RA/amc



ASESORÍA LEGAL, TEL.: 507-5605, alegaihst@hotmail.com

"SERVIR CON EFICIENCIA, CALIDAD Y HUMANISMO"

Todo lo anterior, descarta lo medular de lo aducido por la apelante en el Hecho Cuarto de su libelo, al afirmar que los bienes llevados eran los mismos que los ofertados y aprobados por el Hospital.

Por otro lado, la entidad cumplió con la publicación de la Intención de resolver administrativamente la Orden de Compra No. 4200595151 de 08 de noviembre de 2024, tal cual consta en la publicación del portal de compras gubernamentales de siete (07) de agosto de 2025, siendo las 02:04 p.m. mediante Nota No. 5662-AL-HST-5 de 22 de julio de 2025, suscrita por el Lic. Roger Araúz (Jefe del Departamento de Asesoría Legal) dirigida a la señora **TANIA VANESA CORONADO DEL CID (TYMOS SERVICES)**, concediéndole cinco (5) días para presentar sus descargos y pruebas que considerara pertinentes con el objeto de que la entidad hiciese valoración de las mismas y adoptara una decisión de fondo al respecto (visible a foja 121 del expediente administrativo).

Siendo ello acorde a los presupuestos procedimentales para acatar el debido proceso formulado en cuanto al cumplimiento de este, evidenciado a través de lo preceptuado por el artículo 139 de la Ley 153 de mayo de 2020 que reza así:

" ...

Artículo 139. Procedimiento de resolución. La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo anterior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad contratante adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que



2. conduzcan al esclarecimiento de los hechos, que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente.
No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podrá otorgarle al contratista, un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.
3. Si la entidad contratante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificará al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes. Esta notificación se le comunicará a la fiadora.
4. Debe una exposición de hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad en su caso, y de las disposiciones legales infringidas.
5. Podrá ser recurrible ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución, que se surtirá en el efecto suspensivo, con lo cual se agotará la vía gubernativa.”.

En cuanto a lo alegado en el argumento e.; a fojas 130 y 131 del expediente administrativo, la adjudicataria afirma que el 24 de enero de 2025 estuvo en el sitio para la entrega de los bienes pactados y el Lic. Agustín Jiménez del Departamento de Almacén los rechazó, aduciendo que los productos no cumplían; no obstante, no presenta pruebas fotográficas o de campo que puedan desmeritar la decisión del Jefe de Almacén y solo aduce el catálogo publicado en el portal de “PanamaCompra”, como parte de documentos aportados para valoración y posterior adjudicación. Téngase presente que los idóneos de la Entidad admitieron que no corresponden.

Con lo anterior, consideramos que se dieron los presupuestos procesales para gestar el acto administrativo de Resolución Administrativa, validez que se promueve con el anuncio de intencionalidad para resolver la Orden de Compra de marras en forma oportuna, otorgándole a la adjudicataria la oportunidad para invocar sus descargos y la oportunidad de presentar pruebas, generándose el derecho de defensa y el cumplimiento del Debido Proceso, luego de la cual se produce la Resolución in examine.

En ese norte, es labor de esta Colegiatura recalcar que el contenido del artículo 160 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, consagra los presupuestos procesales del recurso de apelación que se interpone en contra de la resolución administrativa de un contrato u orden de compra:

"Artículo 160. Recurso de apelación a la resolución administrativa del contrato. Las resoluciones que emitan las entidades contratantes mediante las cuales resuelven administrativamente un contrato podrán ser recurridas en apelación, anunciándola ante dichas entidades dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato, y sustentándola dentro del mismo término ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante apoderado legal. La entidad contratante, una vez anunciado el recurso de apelación, enviará el expediente completo, dentro de los dos días hábiles siguientes al referido recurso, al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. La apelación se surtirá en el efecto suspensivo".

(El subrayado es del Tribunal)



Aunado a ello, el artículo 248 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 establece de forma precisa que el recurso de apelación debe ser **anunciado** previamente como requisito sine qua non, ante la entidad emisora del acto administrativo recurrido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución, la cual surte sus efectos al ser publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" y se debe sustentar el recurso de apelación dentro de mismo término, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, una vez presentado el anuncio, la entidad contratante debe enviar a este Tribunal el expediente administrativo completo, como lo dispone el contenido del mencionado artículo, cuyo texto reza de la siguiente manera:

"Artículo 248: Anuncio y sustentación del recurso de apelación en contra de la resolución que resuelve administrativamente un contrato u orden de compra. El recurso deberá ser anunciado o interpuesto, según sean las circunstancias contractuales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución o acto administrativo que pretenda controvertir, y sustentarlo dentro del mismo término ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Cuando el mismo sea acompañado de la sustentación correspondiente dentro del expediente administrativo, la entidad deberá remitir todo el contenido de dicho expediente a más tardar al día siguiente de su interposición, para ser atendido por el Tribunal."

(El subrayado es del Tribunal)

A nivel doctrinal, jurisprudencial y regulatorio es sabido que la carga de la prueba "*onus probandi*", corresponde al apelante lo que Goldschmidt denominaba la carga formal de la prueba, aduciendo que... "en rigor no cabe hablar de una "carga" de la prueba, pues dentro de las cargas probatorias puede hablarse de carga en la aportación de la prueba, de colaboración en su producción, de demostración de los hechos (el llamado *onus probandi*), etc."¹

Y añade:

"

"Las partes deberán entonces aportar, a riesgo de sufrir un perjuicio en su propio interés en caso contrario, no solo el material fáctico, los hechos sobre los cuales habrá de girar la prueba y la decisión judicial, sino la prueba de dichos extremos, de modo de lograr formar la convicción del juez acerca de la probable existencia de los presupuestos fácticos previstos en las normas jurídicas cuya aplicación se pretende, pues el hecho alegado y no probado por los medios que el ordenamiento autoriza o dispone, en tanto no se halle exento de prueba, no existe para el proceso".²

(El subrayado y resaltado es nuestro)

A nivel regulatorio el "*onus probandi*" se encuentra regulado por el artículo 150 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 contentiva del Procedimiento Administrativo General en concordancia con los artículos 1 numeral 16, 411 y s.s. del Código de Procedimiento Civil (aprobado mediante la Ley 402 de 09 de octubre de 2023).

¹ KIELMANOVICH, Jorge L. TEORÍA DE LA PRUEBA Y MEDIOS PROBATORIOS. Tercera Edición Ampliada y Actualizada. RUBINZAL-CULZONI EDITORES. Santa Fé-Argentina 2004. Página 116

² Idem



Respecto a la carga de la prueba este Tribunal Colegiado se ha pronunciado en varias ocasiones en el sentido de que es deber del recurrente aportar suficientes elementos de convicción sobre su decir con respecto al acto administrativo apelado, tal son las resoluciones de Decisión siguientes: Resolución No.170-2021 Pleno/TACP de 03 de diciembre de 2021, la Resolución No.082-2023 Pleno/TACP de 11 de mayo de 2023. Así respecto, a la valoración de la prueba coincidiendo con la doctrina dominante de parte del Juez deben ser estudiados tres elementos: a) validez intrínseca de la prueba; b) fiabilidad; c) incidencia en el derecho material. De acuerdo con la Teoría General de la Prueba se dice:

“

Sabemos que los diversos medios de prueba analizados no constituyen, de manera alguna, compartimientos, estancos: no hemos podido analizar ninguno de ellos sin efectuar incursiones en terreno de los otros, y cada uno se apoya en mayor o menor grado sobre los restantes. Unos y otros aparecen finalmente, como los elementos de un todo, y será ese conjunto el que dará la prueba sintética y definitiva, aquella sobre la cual podrá levantar la reconstrucción de los hechos. Las diversas pruebas presentadas en un momento dado deben ser examinadas al mismo tiempo, pues el resultado global es el que cuenta; y tales resultarían incompletos sino se refieran así mismo a las relaciones entre las pruebas: con frecuencia, de esos propios vínculos nace la conclusión. Este esencial punto de vista ha pasado demasiado inadvertido hasta el presente; porque, al hipnotizarse con las categorías jurídicas de forma, se ha producido el encasillamiento en el estudio separado de las pruebas. Pero las relaciones no interesan menos que los elementos; y éstos no poseen, en suma, mucho valor sin la concordancia entre ellos. Por más que se cuente, de un lado, con buenos testimonios y, de otro, con indicios precisos, si se hallan en desacuerdo, nada se ha avanzado. “Las pruebas-dice ELEREO- no deben ser consideradas aisladamente, sino tan solo entre ellas; porque, cuantas veces una prueba sea contradicha o siquiera resulte invalida por otra, deja de certificar”. Por lo tanto, hay que examinar si las pruebas presentadas concuerdan verdaderamente entre sí; y en caso de discrepancia, buscar la razón de la misma; resolver, cuando quepa, la contradicción; o si es irreductible, elegir los datos contrarios”

3

(El resaltado y subrayado es nuestro)

Una vez atendida la disconformidad y examinadas las argumentaciones y en vista de que la parte apelante no ha logrado acreditar, ni ha aportado pruebas que acrediten su decir y desvirtúen el acto administrativo en examen, concluimos que lo procedente en derecho es confirmar los efectos del acto administrativo apelado expuesto a nuestra consideración en lo concerniente a la resolución administrativa de la Orden de Compra No.4200595151 de 22 de noviembre de 2024, para el suministro de **“59 UNIDADES DE ARMAR RAPIDO DE METAL DE 7 NIVELES”** y la sanción de multa impuesta.

De los razonamientos ut supra expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la Resolución Administrativa No.500 de 26 de septiembre de 2025, mediante la cual se resolvió administrativamente la Orden de Compra No.4200595151 de 22 de noviembre de 2024, dentro del acto público No.2024-0-12-27-08-CM-012392, para la adquisición de "59 UNIDADES DE ARMAR RAPIDO DE METAL DE 7 NIVELES por el monto de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 20/100 (B/.6,419.20).

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico.

TERCERO: DEVOLVER el expediente administrativo del Acto Público 2024-0-12-27-08-CM-012392, relativo a la Orden de Compra No.4200595151 de 22 de noviembre de 2024, conformado por un (1) Tomo con 180 fojas útiles.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°175-2025, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 ordinales 33, 43, 55; 58, 98, 108, 136 numeral 1, 138, 139,142 numeral 2, 146 numeral 2, 160, 163, 164 Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley No.153 de 08 de mayo de 2020; artículos 95, 192, 247,248, 249, 251 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 que la reglamenta, siguientes y concordantes de la Ley 38 de 31 julio de 2000, Ley 402 de 09 de octubre de 2023 en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F]
LEE DUQUE NOMBRE LEE
KATHIA DUQUE KATHIA
KERIMA - ID KERIMA - ID
8-383-544 8-383-544
Fecha: 2025.11.14
09:31:47 -05'00'
KATHIA LEE DUQUE
Magistrada

MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado

LUIS MARISCAL
Magistrado

MANUEL BECKFORD
Secretario General

